

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**

**ACUERDO No. 2005**

**( )**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA O RECARGO AL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de Santiago de Cali, el proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”, el cual fundamento en los siguientes aspectos:

De conformidad con el marco legal vigente, la prevención de incendios, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y los ciudadanos están en la obligación constitucional de contribuir al financiamiento de esta actividad.

Los organismos especializados, deben atender este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Es competencia del Estado, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, la prevención y atención de incendios, explosiones y demás calamidades conexas, a cargo de las instituciones de bomberos, y a su vez, forma parte del Sistema Nacional para la prevención y Atención de Desastres creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado por el Decreto 919 de 1989.

Para cumplir con lo ordenado en la Ley, el Concejo Municipal mediante Acuerdo 032 de diciembre 30 de 1998, creó el Impuesto a la telefonía domiciliaria, móvil, inalámbrica y celular en el Municipio de Santiago de Cali, otorgando en el artículo 40, una participación del 60% de tal recaudo al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santiago de Cali.

Ante la anulación del cobro del impuesto al Teléfono en el Municipio de Santiago de Cali, este proyecto presenta la posibilidad de financiar la actividad bomberil en la ciudad, estableciendo una sobretasa o recargo al impuesto predial unificado, del 0.5 por mil, sobre el avalúo de los bienes inmuebles que sirven para liquidar el Impuesto Predial Unificado de que trata el Acuerdo 31 del 30 de diciembre de 1998.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**

**ACUERDO No. 2005**

( )

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA O RECARGO AL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

Es la Ley 322 de 1996 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones”, la que establece en el Parágrafo del artículo 2 lo siguiente:

**“Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil”.**

De esta forma, se hace necesario que el Municipio solucione la situación actual y cumpla con lo ordenado por la Ley 322 de 1996, con el fin de asegurar recursos para la prevención, atención y control de incendios y calamidades que se puedan presentar en el Municipio de Santiago de Cali.

Me permito anexar a esta exposición de motivos, concepto positivo que al respecto emitiera el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, donde se manifiesta que la sobretasa a que se refiere el presente proyecto “es una renta nueva por lo tanto el gasto asociado a ella ya estaría compensado, sin ocasionar un costo adicional al Municipio”. “...esta sobretasa tendría viabilidad financiera dentro de la ley 617 de 2000 pues no afectaría los límites del gasto autorizados en esta, de igual forma tampoco harían parte del flujo de ingresos comprometidos dentro del Programa de Saneamiento, teniendo en cuenta que en este solo se incorporan las que figuren en el flujo financiero”.

Con el respeto y consideración que ustedes se merecen.

Cordialmente,

**APOLINAR SALCEDO CAICEDO**

Alcalde de Santiago de Cali

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

**CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**

**ACUERDO No. 2005**

( )

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA O RECARGO AL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”**

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el párrafo del artículo 2 de la Ley 322 de 1996,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER** una sobretasa o recargo al impuesto predial unificado, del 0.5 por mil, sobre el avalúo catastral de los bienes inmuebles que sirven para liquidar dicho impuesto, localizados en el Municipio de Santiago de Cali, con destino al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, para la prevención y atención de incendios, explosiones y demás calamidades conexas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil cinco (2005).

**EL PRESIDENTE:**

**EL SECRETARIO:**

Proyecto de Acuerdo, presentado por el Alcalde de Santiago de Cali – Apolinar Salcedo Caicedo.